

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1253
DEMANDANTE	JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI
DEMANDADOS	ESTEBAN OSPINA CIFUENTES LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO MARIO HUMBERTO VALENCIA CARDONA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00240-00

Se procede a resolver sobre la notificación por conducta concluyente del auto del mandamiento de pago que solicitan los demandados, señores ESTEBAN OSPINA CIFUENTES y MARIO HUMBERTO VALENCIA CARDONA, quienes manifiestan en el escrito que conocen de dicho auto.

El artículo 301 del Código General del Proceso consagra:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior y como los demandados, señores ESTEBAN OSPINA CIFUENTES y MARIO HUMBERTO VALENCIA CARDONA conocen de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que éstos tienen pleno conocimiento del auto por medio del cual se libró la orden de pago proferida en su contra, por lo tanto, se les tendrá por notificados del mismo por conducta concluyente.

También se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros que los demandados puedan tener en posibles cuentas en los bancos de esta ciudad.

Se tendrá en cuenta el abono que por la suma de \$8.000.000., realizaron los demandados al demandante, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Se agregará al expediente la anterior comunicación procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en la cual informa que la medida de embargo decretada por este despacho surte efectos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores ESTEBAN OSPINA CIFUENTES y MARIO HUMBERTO VALENCIA CARDONA, demandados dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 26 de

septiembre de 2022, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Tercero: DEJAR a disposición de los demandados la copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, por secretaría compártaseles el expediente para que den contestación a la demanda si a bien lo tienen dentro del término legal.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros que los demandados, puedan tener en cuentas en los bancos de esta ciudad. Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias.

Quinto: TENER en cuenta en su momento oportuno el abono de la suma de \$8.000.000., efectuado por los demandados a la parte actora.

Sexto: AGREGAR al expediente la anterior respuesta recibida del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad para los fines legales.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>162</u> Del <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> ANGELA MARIA TMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768706fb1944b56aa900e2dc6953f5b6630d85bcb423a5d389241d2263bde6ac**

Documento generado en 29/09/2022 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>